

# LA LIBERTAD EN LA CONSTITUCION

Mario Antonio Solano\*  
Salvador Héctor Soriano\*\*

## I. Sobre el concepto de libertad

**H**ablar de Libertad supone que debemos partir del concepto de "dignidad" propio de la naturaleza humana<sup>1</sup>. Sin este supuesto la libertad es impensable. Al mismo tiempo tenemos que tomar en cuenta que el hombre se desarrolla en contextos determinados, no es un ser estático sino dinámico, además de ser racional, político y sociable<sup>2</sup>. Esta dinamicidad, racionalidad, politicidad y sociabilidad le mueven hacia la actuación en un territorio, y hacia la transformación de las cosas que están en el ambiente físico, como parte de un proceso de ambientación identificación y modificación. Y es en este ambiente en donde el hombre desenvuelve parcialmente sus quehaceres voluntarios. Pero el hombre no agota sus caracteres esencialmente dinámicos en la transformación de las cosas, sino que a la vez necesita servirse de otros seres de desigual naturaleza y relacionarse con los de su misma especie. Con ellos realizará otras facetas de sus inquietudes. En esta forma, habrá de utilizar a los animales, acordar sistemas y métodos alternativos para desenvolverse con los demás hombres.

---

\* Catedrático de Teoría del Estado en la UCA y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

\*\* Catedrático de Derechos Humanos de la UCA.

El servirse de otros seres vivos de diferente condición natural y la creación de espacios para enlazarse con el resto de los hombres será una de las preocupaciones constantes para satisfacer con carácter inmediato sus necesidades básicas<sup>3</sup>. De esta manera, tenderá hacia conductas de inmensa variedad que le permitan en el triunfo de vivir y evitar la llegada apresurada de la muerte.

Con lo anterior nos encontramos con el hombre (y el supuesto de dignidad), ser racional, inteligente, sociable y político que tiende a buscar su realización conforme a las posibilidades de actuación en las cosas y conforme a las probabilidades de desarrollar marcos de conducta referidos a otros seres. Y que delimita sus pautas de accionar, estableciendo en algunos casos mucha amplitud, mientras que en otros momentos lejos de dilatar sus esferas de actuación, las contrae.

En suma, al hablar de conductas del hombre, y los modos de transformación de los objetos y su conexión con los sujetos alrededor de su realidad debemos presuponer "la Libertad". Es decir, que el hombre actúa decidiendo sobre opciones, alternativas o preferencias con lo cual se representa en última instancia uno de los aspectos que importan a esta reflexión. Detallar la Libertad conduce a una serie de preguntas, de cuestionamientos que incitan a una serie de respuestas: ¿es la Libertad un fin o es un valor a realizar? ¿Es un bien de la humanidad o una institución jurídica?, y si es una o todas estas cosas, ¿cómo debemos conceptualarla?

La Libertad no es un concepto que se esboza con claridad, en las mentes humanas. Unos atienden a construcciones ideales, mientras que otros, la derivan de exclusivos planteamientos subjetivos: "lo que para "mi" significa Libertad", —es una actitud similar a la necesidad de fijar el origen de los valores—. En unos basta su carácter justificador para lanzarse en contra de lo establecido, anteponiendo en muchos casos aunque no en todos, la supremacía de su individualidad. Mientras que para otros basta para aceptar lo "dado", legitimando un gobierno o un tipo de Estado: aceptándolo en algunos casos como lo más propicio para el bienestar colectivo.

Las dificultades de encontrar la estructura conceptual de la Libertad, no es tarea de hoy sino más bien una tarea que ha ocupa-

do a muchos filósofos desde la antigüedad. Y ello nos presenta que la concepción de la Libertad, es decir, la búsqueda de sus caracteres esenciales no resulta una tarea fácil, principalmente porque no es "un valor puro"<sup>4</sup> que forme parte de la conducta del hombre, ni está en el hombre de manera intacta como algo inamovible.

En atención a los escollos que se presentan al realizar un estudio de la Libertad y para los efectos que importan en la presente exposición se cree más propicio ir más por un sentido mayormente ontológico, que por una reflexión en estricto axiológica. El estudio de la Libertad, es en consecuencia un tema de la ontología y no de la axiología. La fuerte carga de subjetividad y variabilidad incansable de lo valorativo parece conducirnos a esto<sup>5</sup>. Con lo que estaríamos presentando el fenómeno de la Libertad, alejándola de la predominancia de aspectos de valor y acercándonos con mayor insistencia a su ser.

De aquí que al analizar la Libertad debe prestarse mayor énfasis a la sustancia de la misma, y no meramente a su cualidad. Con lo cual mostramos una vez más su radicalidad en la sustancia, en la esencialidad, en lo que al menos desde las puntualizaciones Rawlsianas (John Rawls) serían el "ámbito principal de aplicación"<sup>6</sup>. Y con lo cual se pueden dar razones para una Libertad como Libertad que justifica el ser uno de los bienes más preciados de la persona<sup>7</sup>, el máspreciado tras la vida y la integridad física.<sup>8</sup>

## **II. Libertad negativa y libertad positiva**

### **La Historia y las dos Libertades. El predominio de la valoración. Hacia una libertad contemporánea.**

¿Pero que hay en la Libertad? En los tiempos, y a través de la historia, su concepción nunca ha sido la misma. Para los antiguos, es decir para los griegos, fue diferente, para los modernos se tornará asimismo con un carácter distinto. Para los antiguos, la Libertad era más vida política<sup>9</sup> (únicamente para los ciudadanos, pues inclusive esos gobiernos de democracia directa descansaban sobre una sociedad esclavista). Para los modernos, la Libertad, los extremos de la Libertad y su radicalidad están en su vida privada. Se dan preferencias en una y otra época. Y todo ello por el énfasis en

el valor, que caracteriza al análisis axiológico. A veces importa más la vida de la *polis* y la inclusión del ciudadano en la toma de decisiones (Aristóteles). Pero también en la historia encuéntrase momentos en que la participación es negada por la preponderancia justificativa de una Libertad, especialmente en aquellos momentos que asumen una visión típicamente liberal, en los que la libertad privada es el parámetro esencial de ejercicio de los hombres<sup>10</sup>. Es en esta modernidad, que los esbozos de la diferenciación de la Libertad habrá de importar para nuestros puntos. Primero, porque son sin duda las diferentes contrapartidas, que se asumen de la libertad: como negatividad y por su otra faceta, como positividad. Y segundo, porque, son adjetivos que para algunos es necesario mantenerlos distantes poniendo un trecho insalvable. Olvidando los característico de nuestra libertad contemporánea, que además de ser libertad también hay algo de sí en las mismas como igualdad<sup>11</sup>. "En la Libertad de nuestros días el Estado interviene para protegerla activamente conjugando la libertad de unos con la libertad de otros, consciente de que la libertad no es tal, sino es una libertad igual; pero hoy en día, libertad e igualdad están jugando una carta difícil y demagógica, pues suprime la libertad a costa de la igualdad, del mismo modo que en otras realidades políticas, se anula la igualdad porque esta destruye la libertad"<sup>12</sup>. Es por eso, que ese alejamiento liberal de la igualdad debe intentar llegar a conjugarse. No porque sea lo característico de los Estados de nuestros días, sino porque la vivencia histórica lo plantea, para lograr responder con mayor precisión a los canones que se establecen por el respeto a la dignidad humana y a la necesidades vitales de los hombres.

Se harán distinciones entre lo que es una libertad negativa y una positiva, para poner un distanciamiento ineludible en la descripción de la libertad, que muy dentro de si no es más que utilizar un análisis valorativo de la conveniencia de la libertad liberal. Dos términos que se suelen tener una fuerte carga de negatividad y positividad. Así se estima que ambas libertades se expresan en la "buena" Libertad y la Libertad "peligrosa".

Esto ha sido así para el pensamiento liberal. Pero hay que tener sumo cuidado en que la aprehensión de lo bueno y la aprehensión de lo malo, no coinciden con el lenguaje común que se derivaría

de las denominaciones que anteceden. Porque detenernos en una buena Libertad podría suponer una Libertad positiva, y en la mala Libertad en la Libertad negativa. Se dice en el lenguaje ordinario que es negativo, casi siempre, lo que daña al sujeto, y se realizan además valoraciones de negatividad cuando las actuaciones perjudican al sujeto. Más, al expresar un enfoque terminológico de la Libertad como Libertad negativa y como Libertad positiva es otro concepto y en ello hay que insistir en la toma de posición que nos remita al lenguaje ordinario de cómo se entiende lo negativo y lo positivo. De aquí que habrá una falta de consonancia con los términos que se asumen, porque la Libertad negativa no es lo negativo y dañoso para el sujeto, ni tampoco la Libertad positiva es lo positivo y lo beneficioso para el hombre. Ejemplos claros están en la forma de cómo concebir la Libertad negativa, ensalzándola, como camino preferencial. Mostrando consecuentemente un favoritismo que ya dio mucho de sí en ciertos períodos históricos, y que aún sigue queriendo dar mucho más en ciertos colectivos actuales que se difuminan en la esfera mundial bajo parámetros liberales. Y la libertad positiva, como degradación que se va postergando por la peligrosidad de sus implicaciones.

### III. Por un enfoque descriptivo de la libertad

Lo anterior se afirma desde una visión en suma histórica y simplemente esbozada a grandes pincelazos. Y en la que es demostrable la necesidad de un ineludible acercamiento a la historia para poder describir el papel primordial que ha desempeñado la libertad en el juego de los intereses de la *polis* antigua y en los intereses que marcadamente se acentúan a partir del tránsito a la modernidad desde la visión de los Estados capitalistas y de los Estados de Derecho.

Asimismo, la Libertad no solamente puede ser presentada desde una panorámica histórica en la que fundamentalmente se ha incurrido sobre la toma de posiciones valorativas sobre lo bueno y lo malo de una u otra libertad. Sino que se hace urgente canalizar y escudriñar la libertad y sus dos facetas en sus formas doctrinarias representativas de la distinción que se viene sosteniendo. Es decir, Libertad negativa y Libertad positiva tienen asidero histórico, tendrán también una base valorativa, que no es pura, pero al mismo

tiempo podemos encontrarlas por medio de la ingeniosidad que la doctrina construye al describir las dos libertades.

Desde la tipología intelectual de algunos autores, se intentará distinguir entre ambas libertades. Norberto Bobbio, Isaiah Berlín, entre otros, observarán desde particulares perspectivas el fenómeno dual en el que suele expresarse la libertad. Distinguen dos tipos de Libertad *desde una ausencia de limitaciones e impedimentos* y utilizan, como en el caso de Bobbio, el parámetro de la autonomía. Las explicaciones que los dos autores realizan, es no solamente desde el punto de vista de las limitaciones externas o internas de la Libertad, sino que a la vez intentan hacer la distinción por el tipo de posibilidad que implican. Es decir, implicaciones como en la negación de las restricciones de su esfera particular, y por dotar de acrecentamiento a las esferas de Libertad del individuo al no estar sujeto éste a ciertas restricciones o impedimentos. Por supuesto que las implicaciones (las no restricciones) no dan esferas totales de libertad. Según Bobbio, los derechos no son ni absolutos ni irresistibles. Y ello se muestra en los conflictos con los derechos de libertad de los demás. Por eso se dirá que esos derechos que Bobbio llama Libertades no son más que implicaciones negativas de no hacer ciertas acciones<sup>13</sup>. Berlín, por su parte, manifiesta que "nada de lo que digo en el ensayo referente a dos conceptos de libertad sobre las fronteras de libertad individual (y esto es válido para la libertad de los grupos y asociaciones) debe ser considerado como que significa que la libertad, en cualquiera de sus significados, sea, o bien inviolable o suficiente en sentido absoluto".<sup>14</sup>

Ambos autores insisten en la independencia lógica de las dos libertades. Quienes además, no incluyen planteamientos deterministas o condicionantes. Es decir, los representan bajo dos esferas que no necesariamente se implican la una con la otra. Ya que puede haber Libertad positiva sin Libertad negativa y Libertad negativa sin Libertad positiva.

Isaiah Berlín las diferencia como esferas de actuación de la persona; la Libertad negativa, como ámbito lejano de interferencias y la positiva como una limitación de la actuación de la persona por parte del grupo social<sup>15</sup>. La libertad positiva es la respuesta a la pregunta de por quién he de ser gobernado, es decir, es respon-

der al quién me gobierna, como un fin universal válido. En cambio, la versión de libertad negativa va a concebir a ésta como respuesta a la pregunta de "en qué medida he de ser gobernado", colocando de esta manera un acento en lo que conocemos en el lenguaje común como libertad meramente individual.<sup>16</sup>

En otras palabras, la libertad negativa significa un ámbito de actuación del hombre, y vendrá a reflejarnos el perímetro en el que un hombre puede actuar sin ser obstaculizado por otros. El hombre es libre en la medida que otros no le impiden hacer. Al mismo tiempo el hombre puede poseer una libertad y al mismo tiempo hacerla actuante, razón por la que nos vamos a encontrar en Berlín con la contrapartida de la carencia de la libertad. La cual se dará cuando otros seres humanos nos impidan conseguir el fin de lo que podríamos hacer, al obstaculizarnos lo que podemos hacer, y lo que nos manda nuestro propio gobierno, representado en nuestra individualidad personal. "Yo no soy libre en la medida que otros me impiden hacer lo que yo podría hacer si no me lo impidieran".<sup>17</sup>

Claro, es de advertir que no hay que confundir la carencia de libertad con lo que no puedo hacer, representado bajo los términos de lo que soy incapaz de realizar y en la que no nos encontramos limitados por algún impedimento reflejo de otros seres humanos. No se puede decir que no hay libertad cuando soy *incapaz* de lograr el fin. Así, "si mi pobreza fuera un tipo de enfermedad que me impidiese comprar pan, pagar el viaje alrededor del mundo, o recurrir a los tribunales, de la misma manera que la cojera me impide correr, naturalmente no se diría que esta incapacidad es falta de libertad y mucho menos falta de libertad política.<sup>18</sup>

Libertad positiva es responder a la pregunta en qué "medida interviene en mí el gobierno"; no es responder a la pregunta "qué soy libre de hacer o no hacer o de ser", sino "por quién estoy gobernado", "quién tiene que decir lo que yo tengo que hacer" y lo que no tengo que ser o hacer. La idea de libertad en sentido positivo es la misma que está en las exigencias de autodirección nacional que animan a los más poderosos movimientos públicos, moralmente justos.<sup>19</sup>

En Norberto Bobbio, la Libertad negativa aparece como aquella

en la que el sujeto puede actuar sin impedimentos. La orientación es el no impedimento, el no constreñimiento externo de las acciones de los individuos. En la Libertad positiva en cambio, el sujeto orienta su voluntad sin determinaciones ajenas, y es en esta Libertad donde se hace alusión a la autonomía en la voluntad, como uno de los factores determinantes.

Existe otro criterio de distinción de las libertades según sean los constreñimientos externos al sujeto o internos al mismo. Pero hay que ver que el análisis de la Libertad no solamente puede mostrarse desde el punto de vista interno o externo en cuanto a las limitaciones sino "sobre el diferente tipo de posibilidad que uno y otro concepto implican"<sup>20</sup>, siguiendo el segundo carácter que Isaiah Berlin y Bobbio muestran. Así estaremos en presencia de tipos de libertad que podríamos clasificar de simplemente libertad "como hacer", y de libertades del "querer hacer", "es decir, de libertades que podríamos catalogarlas como una *libertad pasionaria* y *libertad racional*.

La Libertad negativa califica a las acciones, es un "hacer", se termina identificando con una Libertad de acción. La Libertad positiva califica a la voluntad, es un "querer algo", acaba identificándose con una Libertad de decisión. Pero hay que distinguir que la Libertad positiva en relación a la voluntad implica posibilidad, posibilidad de querer algo y de no quererlo, y el quererlo o no, debe llevar a una discriminación del querer pasional. Solamente el querer racional es el que habrá de entenderse como Libertad positiva.

Hay así una libertad de "hacer" cualquier cosa sin que implique mi voluntad. Y hay libertad de "querer hacer" las cosas como implicación de mi voluntad, y es en este último caso, que mi libertad puede ser racional o meramente pasionaria, siendo además esta última la que aleja en mí lo racional.

Entre estos dos últimos tipos de libertad que pertenecen al segundo tipo, o sea entre la pasionaria y la racional debe haber una elección; es decir, la decisión debe ser por el querer hacer lo racional y no lo que la pasión indique. Porque sólo lo racional es lo que representa la verdadera libertad. Lo pasional es dentro de esta óptica, simplemente lo querido, pero no lo que debería estimarse



como querido, porque lo que vamos a estimar como querido, como querer hacer real sólo será lo que voluntariamente sea determinado por la racionalidad, porque cuando la racionalidad determina es cuando existe libertad.

Esta perspectiva se habla de libertad positiva o se induce a la misma sólo cuando esta libertad deja de pertenecer al resto de tipos, principalmente al pasional, y al tipo de libertad que sólo está determinado por el hacer. Es decir la verdadera libertad es la libertad positiva siendo así ésta la que no pertenece al tipo de libertad irracional o naturalmente libre.

En esta distinción de libertad pasionaria y libertad racional no es otra cosa que la motivación impulsiva llegado el momento de actuar. Se actúa con pasión, a veces, pero también se actúa a veces con razón. La propia voluntad parece identificarse con el querer hacer pero no en el simple hacer. Por ejemplo, en este sentido probablemente pueda decirse, que se tiende o se puede reaccionar impulsivamente: cuando ante una argumentación en un discurso político un participante en la discusión reacciona violentamente pretendiendo eliminar la solidez de la argumentación del contrincante, con la eliminación física del mismo: la acción partió de un querer hacer y no de un mero hacer; Es decir, se quiso hacer, aunque para la inmensa mayoría del ser humano no se haya querido hacer. En otras palabras, lo que motiva al participante es la pasión, se dirá que su acción no fue más que una conducta irracional. Diríamos que hizo uso de su libertad pasionaria. En cambio cuando en el discurso político uno de los participantes reacciona con otra contrargumentación para desvirtuar las aseveraciones del otro participante —respetando sus derechos de libertad (habría que agregar)—, debemos asumir que estamos en presencia de la libertad racional.

Sin embargo el planteamiento libertario no se agota en esto. Habrá libertad como "hacer" cuando la voluntad no tiene algún protagonismo: ¿Qué pasa entonces acá? Ejemplificando nuevamente estaríamos en presencia del que reacciona por instinto sin pensar las cosas, del que actúa en forma mecánica. Así, una persona, que conserve su instinto de conservación, y que se encuentra sola en su habitación, ante un incendio en su habitación, asumirá que para

salvarse debe salir lo mas pronto de la misma, a costa de cualquier medio utilizable, (en este caso es razonable que no podemos hablar de libertad positiva)<sup>21</sup>.

El Profesor Ruíz Miguel en todo este planteamiento será categórico al afirmar: "La consecuencia necesaria del concepto de Libertad positiva, por tanto, es que la persona a la que se le atribuye una voluntad libre ha de ser entendida a través de una escisión en dos partes, una que limita la Libertad y otra que la realiza. Esta escisión entre dos "yoes" —uno racional, superior, ideal autónomo, heterónimo o aparente— es la que permite decir que sólo es libre positivamente, quien es dueño de sí mismo, de modo que no es libre, también positivamente quien es esclavo de sus pasiones"<sup>22</sup> Luego proseguirá afirmando que "el concepto de Libertad positiva ha de denotar algo útil (aparentemente al menos) no puede referirse a cualquier acto de voluntad efectivamente realizado por una persona, puesto que desde ese punto de vista, todo lo que absolutamente quiere una persona sería ejercicio de su Libertad positiva<sup>23</sup>. En mi opinión, el acento ha de ponerse en el segundo criterio para distinguir entre Libertad positiva y negativa, es decir más que en el carácter interno o externo de los obstáculos o compulsiones, en la referencia a la capacidad de decidir o a la posibilidad del curso de acción... Para que la dicotomía Libertad positiva-negativa sea completa y coherente con los dos pares de requisitos será preciso convenir en que han de interpretarse siempre como internas las limitaciones de la voluntad y como externas las limitaciones de la acción"<sup>24</sup>.

Hay, por otro lado, algunos autores que invocan la fusión de las dos libertades en las que una termina absorbiendo a la otra. Tal es el caso de Joel Feinberg, para quien la Libertad negativa esta integrada en la Libertad Positiva. Por ello propone una Libertad sin adjetivos, una Libertad sin limitaciones siempre y cuando la Libertad tienda a la realización de cosas valiosas, cultivo de las virtudes de autoestimación, generosidad, interés, autosuficiencia, y el autogobierno de uno mismo. Se refleja así el supuesto de un "yo total". También Macpherson propugna un concepto de Libertad positiva total: "como posibilidad igual de desarrollo de las capacidades de todos los hombres". "El problema está en que una vez llegados a esa hipotética sociedad ideal ya liberada de la esca-

sez y de las desigualdades económicas, la gente no podrá entrar en conflicto salvo error intelectual”<sup>25</sup>.

Lo que se ha tratado de colocar de relieve no es otra cosa que la significancia que se adquiere al enfocar la Libertad. Sea esta como libertad positiva y sea esta como libertad negativa. El análisis valorativo auxilia, pero nos coloca en mayores problemas a la hora de entender a qué libertad nos referimos. Tal y como Berlín la concibe, tal y como el profesor Bobbio la denota, la libertad es ausencia de impedimentos y el esfuerzo de otro lado de la voluntad para ser libres. Desde estas contrapartidas no queda más que volvernos a auxiliar de las recomendaciones del Profesor Ruíz Miguel: “Es cierto que los conceptos de Libertad negativa pueden y suelen utilizarse valorativamente, pero creo que la diferencia esencial con los conceptos de Libertad positiva está en que los criterios definitorios de esta última son inevitablemente valorativos, mientras que los de la Libertad negativa pueden ser descriptivos. Dicho de otro modo, mientras las definiciones de Libertad positiva no pueden dejar de ser persuasivas, porque es necesario introducir en ellos criterios valorativos, las definiciones de la Libertad negativa pueden ser descriptivas con independencia de que puedan tener un uso valorativo añadido o presupuesto necesariamente incluido en la definición”<sup>26</sup>.

#### **IV. Las propuestas descriptivas de los tipos de libertad**

**D**esde una presentación descriptiva de la libertad podemos encontrarnos con diferentes conceptos de la misma y que vienen siendo señalados en la ponencia del Profesor Ruíz Miguel. No se intenta con esta presentación hacer como ya se ha insistido, un análisis de la libertad eminentemente valorativo sino, principalmente en lo que sigue, encontrar las diversas formas de cómo la libertad puede ser descrita en cuanto a su ser. Compréndase, además, que no se persigue una conceptualización cerrada, sino abierta, y meramente descriptiva de cómo la libertad puede configurarse en la realidad:

1. Libertad material. “Existe Libertad material para realizar una acción cuando un individuo carece de impedimentos o constreñimientos físicos de carácter personal para ello”<sup>27</sup>. Las acciones im-

posibles se excluyen como acciones libres. Los impedimentos y los constreñimientos se conciben como "los impedimentos y compulsiones psicológicas que afectan gravemente la capacidad de acción y que son empíricamente determinables"<sup>28</sup>.

2. Libertad moral. "Existe Libertad moral para realizar una acción cuando un individuo carece de impedimentos o constreñimientos provenientes de normas interiorizadas cuyo incumplimiento es sancionable por fuertes sentimientos de culpabilidad"<sup>29</sup>.

3. Libertad jurídica. "Existe Libertad jurídica para realizar una acción cuando un individuo carece de impedimentos o constreñimientos provenientes de normas, interiorizadas o no, cuyo incumplimiento es sancionable por otros individuos de forma grave institucionalizada"<sup>30</sup>.

4. Libertad social. "Existe Libertad social para realizar una acción cuando un individuo carece de impedimentos o constreñimientos provenientes de normas, interiorizadas o no, cuyo incumplimiento es sancionable por otros individuos de forma grave, pero no institucionalizada"<sup>31</sup>.

5. Libertad práctica. "Existe Libertad práctica para realizar una acción cuando un individuo carece de impedimentos o constreñimientos de carácter económico, cultural o técnico para ello"<sup>32</sup>.

## V. Las justificaciones de la libertad desde el Estado

Que la Libertad no sea un valor puro sino un fin del Derecho o un bien o un fin del Estado, no le resta mérito. Al contrario, siendo un bien, la identifica y unifica con el máximo bien: la vida. Sin embargo, como bien jurídico "no ha sido una constante histórica", al contrario ha sido frecuentemente ignorado o anulado, afirmándose sus formas opuestas, como son la esclavitud y la arbitrariedad.<sup>33</sup>

La Libertad jurídica es creación del Derecho moderno y políticamente se consagra con el Estado Liberal, es obra del constitucionalismo y del Estado de Derecho.

Parece ser que la Constitución nuestra está inspirada en un iuspositivismo, y ello se refleja en un principio general de Libertad que sólo puede ser regulado por la ley. Sin embargo, el positivismo

constitucional, es una herencia del iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII.

El concepto Libertad entra a formar parte del Estado como sacrificio de su soberanía, proclamación, compromiso o negación de la misma Libertad. Y esto lo podemos encontrar en una explicación de teoría estatal desde las formas de cómo el Estado, el derecho y esa misma libertad surge a través del análisis que algunos teóricos como Maquiavelo, Locke, Hobbes, Rousseau, y en la tesis marxista, realizan del fenómeno estatal y en él inmerso, o presupuesto, la Libertad:

a) Maquiavelo. En la naturaleza de los hombres está el egoísmo, son ingratos, priorizan el patrimonio sobre su familia, se olvidan antes de la muerte del padre que de la pérdida de sus bienes, son ingratos, simuladores y ávidos de ganancia. Por supuesto, que la fundamentación que Maquiavelo hace del Estado, no es en algún modo de carácter contractual. Con Maquiavelo no se ha llegado aún a ese punto, es decir, el de buscar su explicación desde premisas abstractas, como un estado de naturaleza que pudo haberse dado en el pasado. Maquiavelo no concordará en este sentido con los autores posteriores, y que argumentaron la construcción del Estado y de la Libertad a partir del establecimiento de los pactos, de contratos, del Estado y de la sociedad civil como entes posteriores, correctores, limitantes o impulsores del estado de naturaleza en la etapa previa. Su carácter, el estudio y la influencia de la historia parecen inducir a Maquiavelo en una explicación de carácter más real y práctico. Ello no será más que aquellas recomendaciones que dirigirá al Príncipe.<sup>34</sup> A través del cual veremos la libertad del gobernante pero no la libertad de los súbditos. O si se quiere ser un poco más congruente observaremos la libertad de los gobernados (súbditos) siempre que el darles mayor libertad no se impida el acrecentamiento y mantenimiento del Poder y la libertad del Príncipe. Sin intentar ser apresurados en el planteamiento, incluso podría afirmarse que el Poder en el Príncipe es la puerta directora de la libertad de sus gobernados, hasta el punto que sería justificable hacerles creer astutamente que gozan de libertad.

b) John Locke. Los hombres advierten la necesidad del Estado porque surge la idea de ciertos derechos inmutables e inalienables

que se hayan en forma innata en el estado de naturaleza en que los hombres conviven. El estado de naturaleza es un estado de cooperación racional, y no de guerra como Hobbes anunciaba, existe colaboración, aunque nos encontramos con la falta de organización en sentido estricto. Es un Estado en el que "la naturaleza humana está inclinada a la paz, a la concordia, a trabajar y obtener así lo necesario para vivir e incluso a establecer la propiedad privada; todo bajo la garantía de la ley natural, es decir, de la razón que es la ley que rige en ese estado humano"<sup>35</sup>. Con Locke encontramos ya en el estado de naturaleza la libertad, como también otros derechos relativos a la vida, a la propiedad. Surge la sociedad Civil, por medio del "contrato originario". Pero, a diferencia de Hobbes, el pueblo no va a enajenar todos sus derechos puesto que esos derechos son inalienables, en realidad solo limita el alcance de esos derechos que poseía en el Estado de naturaleza. El gobierno será en esta perspectiva un mero depositario de la voluntad popular cuya legitimación deviene del consentimiento popular con lo cual el gobierno debe dejar, en la interpretación de Truyol, "el mayor margen posible de actuación espontánea"<sup>36</sup>. En las palabras de Tomson: "Locke no creía que la autoridad del gobernante civil fuese nunca absoluta, sino un encargo, una encomienda, algo que se le confiaba al gobernante y que, por ende era revocable. Todos los soberanos del mundo debían su poder a los contratos sociales originarios que se hicieron en los albores de la historia. El consenso de la gente era pues su único título para gobernar: "La libertad del hombre en la sociedad consiste en no hallarse sometido a más poder legislativo que el establecido por consenso en la comunidad, ni coartado por ninguna ley que no sea la promulgada por el legislador conforme la confianza que en él se ha depositado" (Locke)"<sup>37</sup>

c) Tomás Hobbes. El pesimismo antropológico de Hobbes le induce a considerar que los hombres poseen potencialidades iguales. No es que los hombres tengan en su naturaleza esencial la maldad, sino que en vista de que poseen iguales potencialidades llegarán a tomar conciencia del daño que pueden hacerse entre sí, de aquí es que surgirá el Estado. El hombre en el Estado de naturaleza tiene la Libertad de usar su poder como quiera para conseguir la conservación de su vida y de su propia naturaleza.<sup>38</sup>

Desde esa antropología pesimista, Truyol asimila ciertos resortes en la visión hobbesiana:<sup>39</sup> la inseguridad en el Estado de naturaleza, y la concepción del hombre, como hombre egoísta que no tiende a la sociabilidad. Ante ese desgaste de la inseguridad que se ocasiona en el Estado de naturaleza tiende por su razón al cálculo de mayores ventajas, partiendo de las renuncia del mal menor. Según el Profesor Paniagua se renuncia a la Libertad incontrolada<sup>40</sup>.

El Profesor Truyol y Serra observará en esta transición la tendencia a buscar un mayor beneficio que solo será obtenido por medio del pacto, con el que el "derecho a todo" existente con anterioridad en el estado de naturaleza pasa de los individuos al Estado, pudiendo residir ese derecho en un monarca o en una asamblea. Pacto con el cual se transforma además la multitud en una sociedad civil. Con lo cual se permita así el consolidar la seguridad y la Paz, y "una vez afianzada la paz y la seguridad pedir la máxima libertad para los individuos"<sup>41</sup>. Proyectándose así en la versión Hobbesiana la mejor planeación a través del reflejo absoluto del monarca, si este fuere el caso: en sus manos está la concesión de títulos; los usos, las costumbres y el derecho común estarán vigentes mientras él lo permita. La propiedad y la herencia también dependen de él. "Todo está sometido a la decisión del soberano, todo depende de él. Puede incluso, decretar libros que han de publicarse y cuales deben ser enseñados en las universidades"<sup>42</sup>.

d) Juan Jacobo Rousseau. A Rousseau van a ocuparle temas de la desigualdad, además de que también va a mostrar especial interés en la Libertad. En relación a la igualdad, el planteamiento Rousseauiano visualizará dos tipos de desigualdad: una, la biológica y otra, la política y moral, poniendo especial atención por la desigualdad del segundo tipo. También se va a encontrar en él una concepción de hombre, que niega al menos en un principio la naturaleza egoísta y mala que hay podido presuponer Hobbes en su teoría. Así, los hombres son buenos, y los hombres son libres e iguales, excluyéndose en este sentido la igualdad en caracteres físicos. Los hombres son buenos, y cuando se les encuentra en su estado de naturaleza están en un estado de sencillez, en el cual ya encontramos la Libertad. La caracterización de este estado natural

será una situación pacífica y no depravada a diferencia del estado planteado en Hobbes. Sin embargo, esta circunstancia peyorativa al analizar el fenómeno surgirá cuando estemos en presencia de la sociedad, siendo ésta el elemento corruptor de los hombres y depravación de los mismos. "La sociedad naciente dio lugar al más horrendo Estado de Guerra".<sup>43</sup>

El Estado surge cuando unos se apropiaron de los bienes y para asegurar el disfrute de esos bienes. La propiedad se establece, y es un derecho que solo tiene sentido en la existencia de la sociedad. Los hombres se unen para protegerla, y los hombres se unen en forma contractual para su conservación sellando de esta manera la era paradisíaca del estado de naturaleza en el que imperaba la libertad y la igualdad. Para evitar el despotismo es necesario volver al estado de naturaleza, pero volver al estado de naturaleza se vuelve un imposible por lo que hay que realizar entre los hombres el contrato social para que se despierte el instinto del hombre hacia la justicia y hacia la libertad que poseía en el Estado de naturaleza. Las condiciones para realizar la libertad y la igualdad van a venir estipuladas en cuanto pueda concretarse en la finalidad que se persigue con el contrato social: " se trata de encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes". Con el contrato social se puede lograr esas premisas. El no estar subordinado a un titular o presentación corporativa del poder sino a lo que Rousseau va a denominar la "voluntad general".<sup>44</sup>

La voluntad General es la que realiza la libertad civil de los ciudadanos. Los individuos deben estar sometidos a ella. De esta manera, se es libre cuando el gobierno se realiza por la directrices de la voluntad general. Ella les obliga a ser libres<sup>45</sup>. Además Rousseau va a establecer el modo como la voluntad general se expresa en la legislación (inclusive las normas constitucionales), de cómo dirige el poder absoluto( la soberanía), y de cómo no es sujeta de representación, sino por el contrario, solamente ejercitable en forma directa.<sup>46</sup>

e) La tesis marxista colocará de igual forma en el análisis, el surgimiento del Estado como ente protector de la propiedad pri-



vada. Sin embargo, en lugar de legitimarlo, hará lo contrario. Es decir, en lugar de argumentar razones a favor de su consolidación, encontrará argumentos para su desaparición. Centralizando la discusión en un estado de cosas que favorecen primordialmente a una clase poderosa en detrimento de la oprimida: el proletariado. Con lo cual, éstos estarán llamados a la toma del Poder, a realizar su dictadura y concretar más allá el logro de una sociedad totalmente igualitaria, en la que el Estado sea ya, un mero recuerdo que existió.<sup>47</sup>

Las tesis anteriores tienen *puntos que las distancian, en los objetivos que se persiguen*. Pues como puede observarse, las diferencias son marcadas. En unas encontramos un enfoque finalista que va por la eliminación del Estado. Mientras otras nos llevan a su consolidación. En unas observamos, que la igualdad se persigue como valor primordial. En cambio, en otras, es la Libertad que se asume como parámetro de legitimación, y consecuentemente como "ser" a realizar.

Es por ello que en algunas será simplemente una búsqueda de adueñarse de antiguos privilegios, que ahora pasan a formar parte de la clase burguesa y por otro lado, en otras posiciones, encontraremos la explicación de una liberación para la consecución de su Libertad. La Libertad de todos y la igualdad para todos, "frente a la ley".

No obstante que las diferencias no dejan de ser pocas y cruciales para más o menos hacer el intento de diferenciarlas, es llamativo algunos puntos en común que podrían encontrarse. Así, es ineludible destacar la importancia que se delata en torno al apareamiento de la propiedad privada, como también, alrededor del papel que el Estado retoma al protagonizar en el proceso, un rol de "garante" de la propiedad privada.

Por eso, el problema de la Libertad, no sólo se presenta en torno al origen del Estado, sino que al mismo tiempo, está en ese origen la forma de cómo se protege algún bien de la esencia del hombre. Y, entre ellos, la Libertad. Es un problema del Estado, de la forma cómo este se origina, y de cómo éste organiza la Libertad, al proclamarla, al negarla, al sacrificarla y al adquirir el compromiso de preservarla. Y son estas perspectivas las que puedan hacer ver la

Libertad como "derecho", más que de un simple *status*.

## VI. La libertad como derecho fundamental

La libertad, puede ser un *status*, pero ese *status* que se genera con la libertad, puede asimismo llevarnos a la creación de la libertad como derecho. Como derecho fundamental *que será retocado desde las diversas perspectivas que los derechos fundamentales puedan haber significado a lo largo de la historia y en la vida teórica de los contemporáneos*: Así, desde la justificación liberal, será vista como anterior al Estado, retomando posiciones iusnaturalistas; pero una vez constituida, en el ordenamiento jurídico de parte del Poder Político, se creará como el paradigma de la abstención de parte del ente Estatal. La libertad es ya un derecho de no intromisión del Estado, de no constreñimiento, ni impedimentos tal y como se ha venido mostrando en las versiones de Bobbio y Berlín. *Desde una visión Institucional*, los derechos fundamentales no son atributos subjetivos, sino más bien atributos objetivos en los cuales se perfilan mínimos intocables de cada institución. Habrá una versión de la Libertad de doble partida. La institucionalización de la misma y la proyección hacia los individuos concretos. En igual forma esta visión de orden superior primará en las versiones axiológicas de la Libertad; acá, sin embargo, la primacía más que de una institución devendrá por el hecho de ser ésta un valor. En la versión axiológica, los derechos fundamentales presentan un código axiológico, representan valores, que vienen dimanados de una concepción trinitaria de los mismos. Primero, valores fundamentales, que informan a todo el sistema jurídico, y a los demás valores y derechos en ellos reconocidos. Valores generalmente aceptados como libertad, como igualdad y como seguridad jurídica. Por supuesto que todos estos enfoques por lo general se quedan con un momento de la libertad; o solo el carácter liberal prima, o solo lo institucional; o bien la predominancia de lo axiológico: Aquí habrá otra perspectiva que no será más que otro punto de acentuación en la realización de la Libertad: el carácter funcional y democrático de los derechos fundamentales habrá de dotar a la libertad de un parámetro funcional y democratizador del orden, donde no solamente sea reconocida sino efectivamente garantizada; la libertad no está en el exterior del sistema jurídico, ni mucho fuera menos

del Estado. No son libertades frente al Estado, sino en el Estado. Así, en esta versión los derechos fundamentales no están concebidos a libre y total disposición del ciudadano, sino en su calidad de miembro de la comunidad, y en bien del interés público. La libertad está concebida en función de esa misma comunidad, de lo que le interesa para la permanencia de lo público y del rédito popular. Y claro, la libertad, valga la insistencia, tendrá que estar también limitada y no en una forma de libertad total.

Estas visiones, cada una de ellas representan un radio de la libertad. Y ese ámbito se establece en virtud de una peculiar perspectiva que se adopta al intentar explicar los derechos fundamentales. Creemos que si es cierto que la libertad ha sido liberal, en su tópicos positivo y negativo de la misma, también la libertad ha sido un enfrentamiento contra el Estado, primero contra el orden establecido, una lucha de derechos de orden natural (en ellos se encontraba su justificación). Pero la libertad no solo es eso, no es solamente una lucha como justificación antes del surgimiento del Estado Moderno. La libertad también se ha apoderado del Estado y ya dentro de él retoma su papel de alejarse de las intromisiones, de alejarse de los impedimentos de ese mismo Estado, en estricto sentido, del Poder Político establecido. Al ser reconocida la Libertad jurídicamente hablando, al ser establecida por el hecho fundante básico (el Poder) se entra en un intento de hacer más eficaz la libertad y las libertades de los individuos y de los colectivos sociales por medio de las garantías protectoras establecidas en el ordenamiento jurídico, especialmente por medio de las garantías establecidas en el sistema de las normas fundamentales que van a dotar de basamento al resto de subsistemas del orden jurídico. Una vez reconocida la Libertad con carácter jurídico, primero en forma individual, segundo, en forma social (sin que esto signifique que no pueda predominar el balance hacia el bienestar general), y una vez establecidas las garantías, la libertad será o tendrá que ser dotada de un ejercicio práctico ya que no es lo mismo tener una libertad que poder ejercer la libertad. Es decir, en estas últimas aseveraciones, la libertad tiene que ser ejercida, tiene que ser practicada.

Lo anterior nos lleva a una pregunta básica: ¿qué ocurre cuando el hombre se enfrenta al Poder. O bien, ¿Qué ocurre cuando se

enfrenta el ejercicio de su libertad frente a los particulares, no solo frente al Poder Político sino frente al Poder económico representado las muchas de las veces en las oligopólicas potestades de algunos particulares? ¿Es en este sentido, la Libertad del hombre indiferente al Estado? Veamos, en lo que importa desde el punto de vista de nuestra armazón jurídica constitucional.

La constitución salvadoreña, no solamente enumera un contenido valorativo, sino finalista, al mismo tiempo que se dirige el ordenamiento jurídico constitucional, que también marca la pauta de interpretación e integración de los subsistemas jurídicos que se derivan de ese ordenamiento jurídico constitucional. Al mismo tiempo de ser una enumeración con plasmación escrita, es consecuente la fundamentación para las atribuciones que bajo la forma de derechos fundamentales se reconocerán para las personas. Se fundamentan en esta forma los derechos de las personas, y atrás del telón encontramos no solo el eje de una libertad, de una justicia, de una seguridad y de un bien común reconocidas jurídicamente, sino que encontramos respaldando a esos entes en principio axiológicos, en principio institucionales, funcionales y finalistas, a la persona humana. La cual deberemos entenderla como persona digna (a pesar de no haberlo dicho, a pesar de no haberlo mencionado) en virtud del reconocimiento establecido en el art. 1 sobre la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. Lo cual debe llevarnos a interpretar, que el parámetro fundamentador, el eje central intentando decirlo en otras palabras, radica en la dignidad de la persona humana. La comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983 expresará que "la persona humana como miembro de la sociedad, es el fin último del Estado, esta organización jurídica debe tener respecto de esta persona, finalidades de valor que aseguren en definitiva la felicidad del género humano. Por eso la escogencia de los tres valores: Justicia, Seguridad Jurídica y Bien común, que en un mismo orden jerárquico se consideran complementarios y no antagónicos, como más de algún filósofo ha sostenido. No puede haber Justicia sin Seguridad, y el Bien común no puede garantizarse sin el concurso de aquellos otros dos valores. La libertad individual de disponer conforme a la ley es una norma de justicia, pero sin la seguridad de que esa ley se aplicará, la justicia se desnaturaliza. Lo que dis-

ponga la ley, el contenido de ese “conforme”, es el concepto de ese Bien común que a la libertad de uno enfrenta la libertad de otros, de manera que las relaciones de sociedad, pueden conducirse dentro de parámetros de igualdad que permitan un desarrollo armónico de fraternidad y solidaridad de los componentes del grupo social”.<sup>48</sup>

Como también, del otro lado de la cuestión, estos valores, aparte de representar la garantía de interpretar una libertad en consonancia a unos derechos para unos individuos y para unas personas, representan al mismo tiempo una obligación para el Estado. A quien le corresponde, asegurar su goce. No debiendo alejarse, sino confirmar la tesis de que la persona humana constituye el principio y el fin del Estado.

Esto puede llevar a sostener que los valores o fines de que se ha habla anteriormente fijan el accionar del Estado, y el derecho positivo que él mismo promulga. De donde no debe llegarse con una interpretación de contrasentidos en las que se niegue la orientación de esos valores tanto para el Estado como para el ordenamiento Jurídico en el afán protector de la persona, por el hecho de radicar en esta la “dignidad”. La libertad no solamente es un valor, no solo es una óptica finalista o teleológica, sino que a la vez confirma su existencia como derecho, y no como un derecho cualesquiera del orden jurídico, sino como un derecho de carácter fundamental.

#### Notas:

1. La dignidad es el eje fundamentador, primero de cualquier fin a perseguir, de cualquier valor y de cualquier derecho reconocido y garantizado en el orden jurídico. Peces Barba, asume la necesidad de comenzar, y porque no decirlo de partir de la idea raíz: la dignidad. Al intentar fundamentar los derechos fundamentales verá el matiz de la dignidad como algo ineludible del cual debemos iniciar nuestra proyección. Con lo cual se puede entrar a explicaciones racionales. Adentrándonos en las condiciones antropológicas y culturales del hombre que le diferenciará (al hombre) de los demás seres, “como su libertad de elección o libertad psicológica (el hombre es el único animal capaz de decir no (Scheller)), el lenguaje, la capacidad de razonar y de construir conceptos, etc.” CIT. GREGORIO PECES- BARBA MARTINEZ: *Derecho y Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales 1993. 1a. Edición. Pág. 340.

2. Característica, ésta no siempre aceptada, sino más bien se ha negado, afirmando la naturaleza egoísta. (Maquiavelo, Hobbes). Por ejemplo: según Truyol en la antropología pesimista de Hobbes: "el hombre no es, como en la tradición aristotélica, que Hobbes impugna expresamente, un ser que tienda por naturaleza a la sociedad; es según la fuerte expresión de Plauto, un lobo para su semejante". CIT. ANTONIO TRUYOL Y SERRA: *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 2. del Renacimiento a Kant*. Alianza Universidad Textos. 3a. Edición 1988. Pág. 222.
3. El hombre crea espacios de actuación con los otros hombres, y esto en las palabras del Profesor Truyol, no será mas que para evitar los perjuicios del estado de naturaleza, siguiendo la visión Hobbesiana: " ante los inconvenientes del *bellum omnium contra omnes*, la razón aconseja a los hombres que hagan entrega de su derecho a todo transfiriéndolo a un superior. Así surge, mediante el contrato de cesión, la sociedad civil, la *Commonwealth*, que Hobbes equipara terminológicamente a la *civitas* latina, pero a la que cabe denominar "república" en su acepción tradicional, usada comúnmente por los autores en las lenguas románicas de la época". CIT. ANTONIO TRUYOL Y SERRA: *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 2. del Renacimiento a Kant*. Pág.222.
4. "La libertad no aparece en la tabla de valores, y ello se debe a que no es un "valor jurídicamente puro" CIT. ABELARDO TORRE: *Introducción al Derecho*. Editorial Perrot Buenos Aires Argentina. 7a. Edición. Pág.228.
5. Por ejemplo, en Ruíz Miguel al explicar la filosofía Bobbiana ( Norberto Bobbio) encuentra algunas dificultades del uso y la discusión que ha suscitado la Libertad.¿ Análisis descriptivo o valorativo?. ¿ Libertad como valor, o con un carácter predominantemente descriptivo?. El predicado de Bobbio es claro: utilizar ambos usos es legítimo, siempre y cuando no se confundan entre sí. La experiencia demuestra que el uso valorativo de la Libertad es demasiado genérico. Por lo cual parece deducir una primacía por lo descriptivo. En tanto, la ayuda que este carácter puede significar en el análisis, Al servir el uso descriptivo como "*operación de limpieza lingüística*", con lo cual estaremos alejándonos de la ambigüedad que pueda surgir de tomas de posición meramente valorativas. VID. ALFONSO RUIZ MIGUEL, : *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1983. 1a. Edición. Pág.412.
6. Véase. JOHN RAWLS: "Las Libertades Fundamentales y su Prioridad. En JOHN RAWLS Y OTROS: *Libertad, Igualdad y Derecho*. Ariel-España 1988.1a. Edición. Págs 13 y ss. Título original: *Liberty, Equality and Law*. Select Tanner lectures on Moral Philosophy. 1987. The Press Syndicate of the University of Cambridge.
7. LUIS LOPEZ GUERRA Y OTROS: "*Derecho Constitucional*", vol.I TIRANT LO BLANCH. Edit. Valencia. España 1991. Pág.199.
8. Véase por ejemplo, la escala de los derechos fundamentales que coloca Eusebio Fernández en su Teoría de la Justicia. Derechos que surgen de la dimanación que proyecta la Dignidad Humana. Habrán así derechos personales, como derechos a la seguridad y protección de la persona, especificado en un derecho a la vida e integridad de la persona. Luego estarán los derechos cívicos y políticos como especificaciones de la libertad propiamente dicha y de una

igualdad jurídica y moral. y posteriormente los derechos económicos y sociales, como expresión de una igualdad de oportunidades. Véase. EUSEBIO FERNANDEZ : *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Debate Madrid 1984. 1a. Edición. Puede consultarse también EUSEBIO FERNANDEZ: *Estudios Sobre Ética Jurídica*. Debate Madrid. 1990. 1a. Edición. Sobre su fundamentación de los Derechos Humanos Vid. EUSEBIO FERNANDEZ: "Acotaciones de un Supuesto Iusnaturalista a las Hipótesis de Javier Muguerza sobre la Fundamentación Ética de los Derechos Humanos" (155-176). En JAVIER MUGUERZA Y OTROS AUTORES: *EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Debate Madrid 1989. 1a. Edición.

9. El Profesor Ramón Soriano retoma incluso "que es común la opinión de que no existen derechos del individuo en la antigüedad, que el concepto de derecho subjetivo es inexistente y por esta razón el individuo está dentro y en función de la órbita de intereses del poder del estado. El individuo no tiene sustantividad propia, ni derechos propios que pueda esgrimir frente a la acción del Estado. La idea de la personalidad jurídica como una categoría independiente del estado, todavía no ha hecho presencia en la mentalidad de los antiguos". RAMON SORIANO DIAZ: "El concepto de Libertad en Roma". Anuario de Derechos Humanos. Número 2. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos. Madrid, marzo 1983. Pág 561.
10. "Los liberales de la primera mitad del siglo previeron correctamente (según Berlín) que la libertad en "sentido positivo" podía destruir fácilmente demasiadas libertades "negativas" que ellos consideraban sagradas, señalaron que la soberanía del pueblo podía destruir fácilmente la de los individuos". ISIAH BERLIN: *Libertad y necesidad en la Historia*. Traducción de Julio Bayon. Revista de Occidente 1974. Título original: *Four Essays on Liberty*. Oxford University Press. London Oxford New York. Pág.174.
11. La importancia de la igualdad es grande en nuestro tiempo, y su trascendencia se viene mostrando no solo por el reconocimiento en la variadas normativas constitucionales, sino también, por el intento de reacomodarla en la posiciones doctrinarias en boga. La magnitud de su incidencia puede ser modelada a través de las técnicas del análisis ius-informático. En esto la investigación desarrollada por el Instituto Internacional de los Derechos Humanos de Estrasburgo, nos lanzará una experiencia interesante realizada por medio de un computador electrónico, en el cual se someten a examen algunos datos referentes a los Derechos Humanos. Se examinaron textos de Derechos Humanos referidos en documentos internacionales, en organizaciones regionales, en instrumentos jurídicos, doctrina, y en documentos nacionales de los sistemas jurídicos que más han contribuido a la elaboración de los Derechos Humanos. El resultado será, aunque no sorprendente, de como el principio de igualdad se vuelve altamente significativo superando incluso al principio de Libertad. VID. ANTONIO ENRIQUE PEREZ LUÑO: *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos. 1986. 2a. Edición. Págs.46 y ss.
12. RAMÓN SORIANO DIAZ, : " El concepto de Libertad en Roma". Pág 576.
- 13.. Vid acerca del fundamento de los derechos como libertades la conversación transcrita con Giuliano Pontara: " ¿ Existen Derechos Fundamentales? Con-

- versación con Giuliano Pontara ". En NORBERTO BOBBIO: " *El tiempo de los derechos*". Editorial Sistema 1991. Traducción de Rafael Asís. Pág 90.
14. Vid. ISAIAH BERLIN: *Libertad y necesidad en la Historia*. Pág 56 y 57.
  15. Ibid. Pág 137 y ss.
  16. Ibid. Pág 44 y 45 ss.
  17. Ibid. Pág 137 y ss.
  18. Ibid. Pág 137 y ss.
  19. Ibid. Pág 137.
  20. Cit. ALFONSO RUIZ MIGUEL. "Sobre los conceptos de la Libertad".Pág 522.
  21. Sin embargo desde otra perspectiva metajurídica, esta clase de ejemplo bien sería la muestra de algún tipo de libertad. Pudiendo ser absorbida bien en una libertad de carácter instintivo, emocional y psicológica.
  22. ALFONSO RUIZ MIGUEL, Op. Cit., Pág 524.
  23. Ibid. Pág 524.
  24. Ibid. Pág 523.
  25. Ibid. Pág 527.
  26. Ibid. Pág 529.
  27. Ibid. Pág 537.
  28. Ibid. 538.
  29. Ibid. Pág 538.
  30. Ibid. Pág 538.
  31. Ibid. Pág 539.
  32. Ibid. Pág 539.
  33. LUIS LOPEZ GUERRA Y OTROS, Op. Cit., Págs 199 y ss.
  34. VID. acerca de Maquiavelo QUENTIN SKINNER: *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno. I. Renacimiento*. Traducción de Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica México. 1a. Edición 1985. Pags.146 y ss. Título original: *The Foundations of Modern Political Thought*. The Renaissance 1978. Cambridge University Press. VID acerca del "Príncipe", FEDERICO CHABOD: *Escritos sobre Maquiavelo*. Traducción de Rodrigo Ruza. Fondo de Cultura económica. 1a. Edición 1984. Págs 47 y ss. Título original: *Scritti su Machiavelli*. 1964. Giulio Einaudi s.p.a, Turín.
  35. CIT.JOSE MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA: *Historia del Pensamiento Jurídico. I de Heráclito a la Revolución Francesa* . Facultad de Derecho de la Universidad de Complutense de Madrid, 1988 6a. Edición. Pág.153.
  36. ANTONIO TRUYOL Y SERRA: Op. Cit. Pág.195.
  37. CIT. DAVID TOMSON: *Las Ideas Políticas*. Traducción de J.M. García de la Mora. Editorial Labor. Barcelona 3a. Edición. Pág.76. 1977.Título original: *Political Ideas*. C.A Watts and Co. Ltd Londres.
  38. JOSE MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA: Op. Cit., Pág.113.
  39. ANTONIO TRUYOL Y SERRA: Op. Cit., véase de pág. 220 a 230.
  40. JOSE MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA: Op. Cit. Pág.114.
  41. CIT.ANTONIO TRUYOL Y SERRA: *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 2. del Renacimiento a Kant* . Alianza Universidad Textos. Pág.229.
  42. CIT. DAVID TOMSON: *Las Ideas Políticas*. Pág 61.
  43. ANTONIO TRUYOL Y SERRA: Op. Cit. Pág. 272 y ss.



44. Ibidem.
45. "A veces Rousseau propende en ocasiones a emplear giros que suenan sumamente despóticos, como los de que al hombre se le puede "forzar a ser libre" o que la censura no es sino "la declaración de la opinión pública". Pero en conjunto se inclina mas bien del lado de la libertad individual, de la mayor justicia social y de la democracia, inclusive tal como la entendemos nosotros, que no en pro de una comunidad monolítica y fuertemente disciplinada". CIT. DAVID TOMSON: *Las Ideas Políticas*. Pág.107.
46. ANTONIO TRUYOL Y SERRA, Op. Cit. Págs. 272 y ss.
47. VID. DAVID TOMSON: *Las Ideas Políticas*. Pág.177 y ss. VID También ERNEST VON HIPPEL: *Historia de la Filosofía Política*. Traducción de Francisco Puy Muñoz. Tomo II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1962. Págs 334 y ss. Título original: *Geschichte der Staatsphilosophie in Hauptkapiteln*, II. Band.2, durchgesehene Auflage. Verlag Anton Hain, Meisenheim am Glan, 1958.
48. VID. Comisión del Estudio del Proyecto de Constitución: Informe Unico. Palacio Legislativo. San Salvador, 22 de julio de 1993.

## Bibliografía

- BERLIN, Isaiah: *Libertad y necesidad en la Historia*. Traducción de Julio Bayon. Revista de Occidente 1974. Título original: *Four Essays on Liberty*. Oxford University Press. London Oxford New York.
- BOBBIO, Norberto: " *El tiempo de los derechos*". Editorial Sistema 1991. Traducción de Rafael Asís.
- CHABOD, Federico: *Escritos sobre Maquiavelo*. Traducción de Rodrigo Ruza. Fondo de Cultura económica. 1a. Edición 1984. Título original: *Scritti su Machiavelli*. 1964. Giulio Einaudi s.p.a, Turín.
- FERNADEZ, Eusebio: *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Debate Madrid 1984. 1a. Edición.
- FERNANDEZ, Eusebio: *Estudios Sobre Etica Juridica*. Debate Madrid. 1990. 1a. Edición. Sobre su fundamentación de los Derechos Humanos
- FERNANDEZ, Eusebio: "Acotaciones de un Supuesto Iusnaturalista a las Hipótesis de Javier Muguerza sobre la Fundamentación Etica de los Derechos Humanos". En JAVIER MUGUERZA Y OTROS AUTORES: *El Fundamento de los Derechos Humanos*. Debate Madrid 1989. 1a. Edición.
- HIPPEL, Ernest Von: *Historia de la Filosofía Política*. Traducción de Francisco Puy Muñoz. Tomo II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1962. Título original: *Geschichte der Staatsphilosophie in Hauptkapiteln*, II. Band.2, durchgesehene Auflage. Verlag Anton Hain, Meisenheim am Glan, 1958.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis: *Humanismo, Estado y Derecho*. Bosch, Barcelona 1960, 1a. Edición.
- LEONI, Bruno: *La Libertad y la Ley*. Editorial Universidad Francisco Marroquín ( Guatemala) 1974. Título original: *Freedom and the Law*. Nash Publishing. Los Angeles. 1961.
- LOPEZ GUERRA, LUIS Y OTROS: "Derecho Constitucional", vol.I TIRANT LO BLANCH. Edit. Valencia. España 1991.
- PECES-BARBA MARTINEZ, Gregorio: *Derecho y Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1993. 1a. Edición.

- PEREZ LUÑO, Antonio Enrique: *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos. 1986. 2a. Edición.
- POUND, Roscoe: *Evolución de la Libertad*. Limusa- Willey. S.A 1964 Libreros Unidos Mexicanos. Título original: *The Development of Constitutional Guarantees of Liberty*. 1960. University Press of Yale.
- PRIETO SANCHIS, Luis: "Ideología liberal y fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos. Observaciones críticas". Anuario de Derechos humanos. Vol 4. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos. Madrid. 1986-87.
- RAWLS, John: "Las Libertades Fundamentales y su Prioridad". En JOHN RAWLS Y OTROS: *Libertad, Igualdad y Derecho*. Ariel-España 1988. 1a. Edición. Título original: *Liberty, Equality and Law*. Select Tanner lectures on Moral Philosophy. 1987. The Press Syndicate of the University of Cambridge.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso. "Sobre los conceptos de la Libertad". En Anuario de Derechos Humanos. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos, Madrid, marzo-1983.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1983. 1a. Edición.
- SCHEMAN, Sandifer: *Fundamentos de la Libertad: Relaciones entre la Democracia y los Derechos Humanos*. Traducción de Manuel Ortuño. México 1967,UTEHA. Título original: *The Foundations of Freedom*. Publicado por Frederick A. Praeger, Publishers, de New York. E.U.
- SKINNER, Quentin: *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno. I. Renacimiento*. Traducción de Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica México. 1a. Edición 1985. Título original: *The Foundations of Modern Political Thought*. The Renaissance 1978. Cambridge University Press.
- SORIANO DIAZ, Ramón: "El concepto de Libertad en Roma". Anuario de Derechos Humanos. Número 2. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos. Madrid, marzo 1983.
- STUART MILL, John: *Sobre la Libertad y Otros Escritos: La Dominación de la Mujer, Capítulos sobre el Socialismo*. Compilación de Stefan Collini, 1991 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España. Título original: *Liberty and Other Writings*. 1989. Cambridge University Press.
- STUART MILL, John: *Libertad, Gobierno Representativo, Esclavitud Femenina*. Traducción de Marta de Iturbe. Tecnos. 1965. 1a. Edición. Título original: *On Liberty, Representative Government, the subjection of women*.
- TOMSON, David: *Las Ideas Políticas*. Traducción de J.M. García de la Mora. Editorial Labor. Barcelona 3a. Edición 1977. Título original: *Political Ideas*. C.A Watts and Co. Ltd Londres.
- TORRE, ABELARDO: *Introducción al Derecho*. Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina. 7a. Edición.
- TRUYOL Y SERRA, Antonio: *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 2. del Renacimiento a Kant*. Alianza Universidad Textos.